



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00378-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Deberá aclarar la clase de proceso de que se trata, toda vez que, según los hechos y pretensiones, podría tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual no es competencia de los juzgados civiles municipales.

2) Deberá explicar cuál es el domicilio de las partes y, en el mismo sentido, cuál es el factor de competencia que eligió para interponer la demanda ante los Juzgados de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS N° 80 fijado hoy 12 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micrositio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--